LEY DE 7 DE AGOSTO DE 1868

<u>MARIANO MELGAREJO</u> PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.

Se declara Constituyente la Asamblea Nacional convocada por el Gobierno.

LA ASAMBLEA NACIONAL.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.— La Asamblea Nacional convocada por el decreto de 1.º de Diciembre de 1867, se declara Constituyente para reorganizar el Estado, y dictar las leyes que crea necesarias á este objeto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

Sala de sesiones, en la Paz de Ayacucho, á 6 de Agosto de 1868.

Ricardo Mujia, Presidente.- Isaac Tamayo, Diputado Secretario.- Rufino Tovar, Diputado Secretario.

(L.S.) Palacio del Supremo Gobierno en la Paz, á 7 de Agosto de 1868.

Ejecútese – **MARIANO MELGAREJO**.- El MINISTRO DE GOBIERNO DE JUSTICIA Y RELACIONES EXTERIORES – Mariano Donato Muñoz.- El MINISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y CULTO— Anjel R. Revollo.- El MINISTRO DE HACIENDA— Manuel de la Lastra — El MINISTRO DE LA GUERRA — Nicojas Rójas.